H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA. PRESENTE. F1/11P

CIELO MARIA LARIOS CORTES, mexicana por nacimiento, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la calle Morelos número 360, colonia Centro, en la Ciudad de Colima; ante usted C. Magistrado comparezco y

EXPONGO:

Con fundamento en el Artículo 1 a), 11 fracción I, 26, y demás relativos de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, vengo por medio del presente escrito y por mi propio derecho a demandar la nulidad de la boleta de infracción con número de folio 87992, emitida por la Dirección General de Transito y Seguridad Ciudadana del Municipio de Colima.

Para el efecto de cumplir con lo dispuesto por el numeral 28 de la Ley de lo Contencioso Administrativo vigente en el Estado de Colima, al efecto manifiesto lo siguiente:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR. Ya han quedado descritos en el proemio del presente escrito.
- II. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO. La nulidad lisa y llana de la boleta de infracción con folio 87992, emitida por la Dirección General de Transito y Seguridad Ciudadana del Municipio de Colima.
- III. FECHA DE NOTIFICACIÓN. Tuve conocimiento del acto que reclamo en el presente escrito de demanda el día 18 de Noviembre de 2017.
- IV. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO. Cuenta con tal carácter la Dirección General de Transito y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, con domicilio oficial conocido.
- V. NOMBRE DEL TERCERO PERJUDICADO.- No existe en la presente controversia.

Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de

HECHOS:

- 1.- El día 17 de Noviembre del año en curso, aproximadamente a las 01:25 horas al ir circulando por la Avenida Venustiano Carranza un supuesto agente de tránsito hizo que detuviera la marcha de mi vehículo, argumentándome que me no había respetado la luz roja, y sin previo aviso me empezó a realizar una Boleta de infracción de la Dirección General de Transito y Seguridad Ciudadana del Municipio de Colima, con numero de folio 87992, en la que aparece el número de placa de mi automóvil. Boleta de infracción que impugno a través de este juicio de nulidad por ser contraria a derecho y afectar mi garantía de legalidad y seguridad jurídica.
- 2.- Asimismo, bajo protesta de decir verdad niego parcialmente los hechos imputados en la Boleta de infracción impugnada a través de este juicio de nulidad, pues como lo señalare más adelante, el acto de autoridad impugnado me causa un grave perjuicio.

Tal acto de autoridad cuestionado en el presente escrito por ser arbitrario y totalmente ilegal al derecho me causa los siguientes

AGRAVIOS:

- 1.- Debe declarase la nulidad de la boleta de infracción con folio 87992, emitida por la Dirección General de Transito y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, pues existe una total violación a lo establecido por los artículos 14 y 16 constitucionales que consagran nuestras garantías de legalidad y seguridad jurídica, las cuales consisten en que los actos de autoridad deben de estar debidamente fundados y motivados y cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento; basta con observar la actuación que diera origen al acto reclamado para percatarse que incumple con los preceptos antes mencionados; toda vez que el presunto agente de vialidad que elaboró la Boleta de infracción con número de folio 87992, No señala en la boleta de infracción en el apartado de la fecha y el señalamiento del día de la semana no coincide, por lo cual solo realizo la multa de infracción de manera rápida sin percatarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que es evidente que solo trata de perjudicarme y dejarme en estado de indefensión.
- 2.- De igual forma el supuesto agente de tránsito no expreso de manera clara si me encontraba circulando, motivo por el cual no expresa como se percató de la supuesta falta que cometí, ni expresa el lugar exacto donde yo venía circulando ya que solo se limitó a expresar en la boleta: "No respetar la luz roja del semáforo". Por ende no menciona a cual semáforo se refiere, o el numeral exacto donde me ordeno detener la marcha de mi vehículo, por lo que me causa agravios así como también me deja en un estado de indefensión.
- 3.- Es evidente que la boleta de infracción 87992 incumple y resta fundamentación y motivación de los hechos que se me imputan, tal acto de autoridad cuestionado en el presente escrito por ser arbitrario y totalmente ilegal a la parcialidad y al derecho
- 4.- Me causa agravio la infracción con folio 87992, toda vez que resulta ser temeraria y aventurada, pues me deja en un estado de indefensión y desventaja al no poder especificar, esclarecer y desvirtuar los hechos falsos que fueron establecidos con anterioridad, por lo que se quebranta el elemento voluntad del acto administrativo, el cual determina que en todo acto de autoridad administrativa, no debe de mediar dolo, premeditación o violencia en su emisión, de esto se deriva que el acto administrativo al estar establecido con anterioridad al hecho por comodidad burocrática, provoca excesos autoritarios, pues se oculta y se distorsiona la verdad de los hechos a favor de la autoridad vial y en perjuicio de la suscrita.

Como lo mencioné anteriormente fueron violados preceptos constitucionales que se consagran en la Carta Magna, puesto que dicha boleta de infracción que impugno, nunca cometí la infracción que se me hizo, y el agente fungió como juez, testigo y parte pues por una parte no explica en forma clara y completa las circunstancias de la infracción y, por otra, sería una denegación de justicia y una renuncia al debido proceso legal, contra el texto de los artículos 14 y 16 constitucionales, obligar a un particular a pagar sin más una multa cuya motivación no es clara.

A continuación me permito transcribir el siguiente criterio jurisprudencial aplicable al asunto, el cual pido sea tomado en consideración al momento de dictarse sentencia definitiva en el presente asunto:

No. Registro: 251,051

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 145-150 Sexta Parte

Tesis:

Página: 284

TRANSITO, MULTAS DE.

Para que una multa por infracción al Reglamento de Tránsito esté debidamente fundada y motivada, se requiere que se haga la descripción clara y completa de la conducta que satisface la hipótesis normativa y que se dé con absoluta precisión el artículo, y la fracción e inciso, en sus casos, que tipifican la conducta sancionadora. Y sería inconstitucional mermar o anular la garantía del artículo 16 constitucional por razones de aptitud o comodidades burocráticas, permitiendo la imposición de sanciones con motivaciones imprecisas y como en clave interna administrativa, o con la mención de varios preceptos, o de varias fracciones, o de varios incisos, o en reenvío a un grupo de infracciones, sin precisar con toda exactitud cuál fue la conducta realizada y cuál fue la disposición legal aplicada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 84/79. José Rubén Aguirre. 11 de junio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: VI.20, J/123

Página: 660

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA. Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 383/88. Patricia Eugenia Cavazos Morales. 19 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo directo 150/96. María Silvia Elisa Niño de Rivera Jiménez. 9 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: José Carlos Rodríguez Navarro. Amparo directo 518/96. Eduardo Frausto Jiménez. 25 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 578/97. Calixto Cordero Amaro. 30 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 175, tesis 260, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.".

SUSPENSIÓN

Con fundamento en el artículo 36 y 37 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, pido se decrete la suspensión para que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran hasta que se dicte sentencia definitiva

PRUEBAS

- 1. DOCUMENTAL. Consistentes en:
 - La boleta de infracción con folio 87992, emitida por la Dirección General de Transito y Seguridad Ciudadana del Municipio de Colima.
 - Copia simple de mi Licencia para maneja y Tarjeta de Circulación del vehículo, que puede ser cotejada con su original, en el momento que designe esta autoridad.

Dichas probanzas las relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravio de mi demanda.

- 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en este expediente y que favorezcan a mis pretensiones. Dicha probanza la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios de mi demanda.
- 3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Que se deriven del presente juicio y que favorezcan a mis intereses.

Dicha probanza la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios de mi demanda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Magistrado Presidente, respetuosamente:

PIDO:

- PRIMERO. Se me tenga en tiempo y forma presentado formal demanda en contra de la Dirección General de Transito y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima.
- **SEGUNDO.** Se admitan las pruebas ofrecidas, descritas con anterioridad por no ser contrarias a la moral y al derecho.
- **TERCERO.** Se me conceda la suspensión del acto puesto que no causa perjuicio al interés social ni contraviene las disposiciones del orden público.

CUARTO. - En su oportunidad, se dicte sentencia favorable a mis intereses, declarando la nulidad lisa y llana del acto reclamado.

Neclor
117 NOV 29 18:842:

ATENTAMENTE

Colima, Colima 28 de Noviembre del 2017 poteta de unt ralcarón

Anexó copicio simples de :

licencia de conducir lata de demanda

traslado.

bara

CIELO MARIA LARIOS CORTES

TEIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA